



RESOLUCIÓN No. GGE-GLO-CTR-038-2026

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Ing. Miguel Weissón Chiriboga

Gerente General (S)

Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Carta magna dispone: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (…)*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (…)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“El Gerente de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa (…)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;





Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su artículo 1 lo siguiente: "Objetivo y Ámbito. – (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contrato que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 22 de la citada Ley ibídem, dispone: “Art. 22.- Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. (...)”;

Que, el inciso primero del artículo 46 de la citada Ley, determina que: “Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la norma ibídem, expone: “Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. (...)”;

Que, el tercer inciso del artículo 112 de la Ley citada, determina que: “Art. 112.- Responsabilidades.- (...)La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos



serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.(...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la delegación como: “**Art. 12 Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor presidente Constitucional de la República acordó: “**Artículo 1.** Créase la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, **adscrita al Ministerio de Defensa Nacional**, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este Decreto Ejecutivo”;

Que, mediante resolución Nro. DA-015-2025 del 07 de noviembre de 2025, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatoriano-ASTINAVE EP, en uso de sus atribuciones resuelve: Nombrar al Ing. Miguel Enrique Weisson Chiriboga, con cédula de identidad No. 0910799030, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 13, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4 numeral 17 del Reglamentos de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Publica Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP.;

Que, mediante Acción de Personal 313-DTH-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra el nombramiento del Ing. Miguel Enrique Weisson Chiriboga, como Gerente General subrogante de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP;

Que, mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-051-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente General de ASTINAVE EP resolvió delegar al Gerente Logístico, además de las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes: “(...) **Designar la conformación de las comisiones técnicas o de delegado para todos los procesos de contratación.**”;

Que, mediante Acción de Personal 342-DTH-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra a la Ing. Katuska Fernandez Pérez, como Gerente Logística de ASTINAVE EP;

Que, mediante Resolución Administrativa No. ASTINAVE EP-GGE-DJU-046-2024, suscrita por el Gerente General de ASTINAVE EP, el 02 de diciembre de 2024, expidió el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;



Que, en el artículo 1 del Reglamento Contrataciones por Giro Específico de Negocios, ASTINAVE EP, establece: *“ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP a través de giro específico del negocio.”*;

Que, en el artículo 2 del Reglamento Contrataciones por Giro Específico de Negocios, ASTINAVE EP, establece: *“ACTIVIDADES DETERMINADAS A TRAVÉS DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO. - De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, los siguientes CPC descritos en el “ANEXO No. 1” se encuentran validados para ser aplicados a través del procedimiento de giro específico del negocio de ASTINAVE EP.”*;

Que, el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO – ASTINAVE EP-, en el Art. 4 se define: *“(…) DELEGACIÓN.- La máxima autoridad de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad con lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Que, en el TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Art. 5.- TIPOS DE CONTRATACION.- del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se indica: *La máxima autoridad de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad con los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Las contrataciones de bienes y/o servicios, incluido los de consultoría, que realice Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP a través de giro específico del negocio se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes tipos de contratación: (...)

4. Contratación mediante concurso público para montos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado. (...);

Que, en el artículo 6 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE, establece: *“Contrataciones en el exterior.- En aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando -ASTINAVE EP- requiera realizar contrataciones de bienes y/o servicios en el extranjero, no aplicará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General, sino que se someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. (...);”*

Que, en el Art. 8.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP.- del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se señala lo siguiente: *“Se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro*





Único de Proveedores, RUP, excepto si se tratase de una contratación en el exterior, que no cuenta con representante en el país...";

Que, en el Art. 11.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - PAC.- del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO – ASTINAVE EP-, se señala: *“Las contrataciones ordinarias realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP y de -ASTINAVE EP-.”;*

Que, del Art. 13.- Comisión Técnica.- del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se establece: *“La Máxima Autoridad de -ASTINAVE EP- o su delegado, en los montos correspondientes a los numerales 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por la Máxima Autoridad, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad, dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual. (...);”*

Que, en el CAPITULO IV: CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, contenido en el Art. 19 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANO –ASTINAVE EP-, se establece que: *“...Para montos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del presupuesto inicial del Estado.”;*

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 79 de su Reglamento General de aplicación, la Ing. Michelle Cevallos Morán, Gerente Financiero Encargado, emite los certificados presupuestarios Nros. 196, 197 y 198 con fecha de emisión 14 de agosto de 2026, para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**, con las siguientes estructuras presupuestarias: Código de Partida 31006-11-110316, denominada **“ADQ MATERIAS PRIMAS INDUSTRIAL-CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN-ZEUS”**, por un valor de US\$2.039.736,28630 SIN IVA;

Que, mediante resolución No. GLO-CTR-PAC-035-2026 de fecha 18 de agosto del 2026 la Ing. Katuska Fernández Pérez, Gerente Logístico resolvió Reformar el PAC incluyendo la línea correspondiente a la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**, misma que fue solicitada mediante Memorando No. GDP-ZEU-0233-2026 de fecha 17 de agosto de 2026 por el Ing. Douglas Guingla Villón, Gerente de Proyectos encargado de ASTINAVE EP, reemplazando la contratación planificada inicialmente para la ADQUISICIÓN DE CABLES ELECTRICOS DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS;

Que, consta en el expediente del documento Nro. **INF-ZEU-291** denominado INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL-ESTUDIO DE MERCADO para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM**





DEL PROYECTO ZEUS", el mismo que se encuentra elaborado por los siguientes ingenieros: Ing. Christian Freire Vilema, Verificador de Proyectos 2, Ing. Diego Miraba Cargua, Jefe de Proyecto e Ing. Douglas Guingla Villón, Gerente de Proyectos (E).;

Que, consta en el expediente el documento denominado Informe Técnico de Necesidad No. **INF-ZEU-292** para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS"**, el mismo que se encuentra elaborado por los siguientes ingenieros: Ing. Carlos Moya Ocaña, Desarrollador de Hardware para Sistema de Defensa 3, Ing. Christian Freire Vilema, Verificador de Proyectos 2, Ing. Diego Miraba Cargua, Jefe de Proyecto e Ing. Douglas Guingla Villón, Gerente de Proyectos (E); en el cual se establece con relación a la identificación específica, detallada, clara y concreta del objeto de la necesidad de la contratación, lo siguiente: *"En el marco del Contrato N.º COGMAR-COT-001-2022, cuyo objeto es la "Desde un punto de vista técnico, este procedimiento tiene como propósito la "ADQUISICIÓN DE CABLES DE FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS". En este contexto, el objetivo principal es mantener operativas las corbetas Misileras CORGAL, CORORO Y CORESM de la Armada del Ecuador. La adquisición de estos bienes permitirá a Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE EP) cumplir con las metas establecidas, garantizando la disponibilidad de los componentes necesarios para la reparación y mantenimiento de las corbetas Misileras CORGAL, CORORO Y CORESM de la Armada del Ecuador, lo que es fundamental para satisfacer la demanda operativa. La Armada del Ecuador, cuenta con las embarcaciones "Galápagos", El "Oro" y "Esmeraldas" del tipo Corbetas Misileras, las cuales se encuentran inoperativas debido a novedades encontradas en sus diferentes grupos constructivos, de acuerdo con el Contrato N.º COGMAR-COT-001-2022, se ha considerado reemplazar los diferentes componentes que conforma el sistema eléctrico de las embarcaciones antes mencionadas.*

Del contrato N.º COGMAR-COT-001-2022 Sección 4.4.- Recuperación del grupo 300 – Sistemas Eléctricos: "La recuperación, renovación y automatización del equipamiento eléctrico permitirá aumentar la confiabilidad, capacidad y calidad del sistema eléctrico..." En el punto 4.4.2 Reemplazo de componentes eléctricos: "Se reemplazarán los siguientes componentes eléctricos" numeral 10.- "Cables Eléctricos".

Desde el punto de vista técnico, este procedimiento corresponde a la cuarta fase y tiene como propósito la adquisición de cables de fuerza y control de uso marino que son fundamentales para la ejecución del proyecto. Estos cables eléctricos se usarán con la finalidad de distribuir la energía eléctrica a los diferentes sistemas y/o equipos eléctricos, electrónicos, control y automatización, garantizando una conexión estable y confiable evitando fallos y asegurando la integridad de los sistemas y/o equipos de las embarcaciones.

Los cables eléctricos que se encuentran en las embarcaciones antes mencionadas han cumplido su vida útil y por tal motivo es necesaria la adquisición de estos bienes, los cuales se encuentran establecidos en el contrato Nro. COGMAR-COT-001-2022 "RECUPERACIÓN DE LAS CORBETAS GALÁPAGOS, EL ORO Y ESMERALDAS".

Por lo expuesto, existe la necesidad de realizar la "ADQUISICIÓN DE CABLES DE FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS" cumpliendo las normas IEC, a fin de prestar un servicio óptimo cumpliendo con el contrato Nro. COGMAR-COT-001-2022 "RECUPERACIÓN DE LAS CORBETAS GALÁPAGOS, EL ORO Y ESMERALDAS" requerido por nuestro cliente y de esta forma con una de las metas empresariales y estratégicas de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE – EP.";



Que, mediante Memorando No. **GDP-SEC-0220-2026** de fecha 19 de agosto de 2026, el Ing. Douglas Guingla Villón, Gerente de Proyectos (E), solicitó al Ing. Miguel Weissón Chiriboga, Gerente General (S), la autorización del inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**, adjuntando las especificaciones técnicas, estudio de mercado y demás información relevante para la contratación, de conformidad con lo previsto con la normativa legal vigente, y con las NCI 200-06, y el Art. 54 de la LOCGE;

Que, en el Memorando No. GDP-SEC-0220-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, consta la acción en sumilla inserta del Gerente General (S) dirigida a la Gerencia Logística, con fecha 19 de agosto del 2026, a través del módulo de documentación de ASTINAVE EP en la cual indica **“Para su revisión y proceder según corresponda”**;

Que, en el memorando antes mencionado, consta la acción en sumilla inserta de la Gerencia Logística en uso de sus responsabilidades y atribuciones según resolución Nro. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-051-2024, con fecha 29 de junio del 2026, a través del módulo de documentación de ASTINAVE EP en la cual indica **“Para su revisión y para que proceda conforme a la acción dispuesta por la GGE y a la normativa legal vigente.”**;

Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Jefatura de Contrataciones de ASTINAVE EP, mediante certificado, valida que los bienes requeridos por el área requirente, NO se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas del SERCOP, y que su CPC no está restringido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para su contratación;

Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Jefatura de Contrataciones de ASTINAVE EP, certifica que el proceso para la contratación del **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Contrataciones del año 2026;

631006	4612200117	Bien	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Empresas Mercantiles del Estado y subsidiarias	ADQUISICIÓN DE CABLES DE FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y EL CORESM DEL PROYECTO ZEUS	1.00	Unidad	2,039,736.2863	2,039,736.29	C2
--------	------------	------	----------	----	-----------------	-----------	----	--	--	------	--------	----------------	--------------	----

Que, el Departamento de Contrataciones de ASTINAVE EP, mediante verificación de aplicabilidad del Acuerdo Comercial, certifica que la **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**, **NO** se sujeta a los acuerdos comerciales vigentes por lo que no procede con la publicación del Aviso de Contratación Pública Prevista;

Que, mediante memorando No. GLO-SEC-0478-2026 de fecha 21 de agosto de 2026, se designó a la Comisión Técnica del proceso, la cual queda conformada de la siguiente manera: **1.** Abg. Manuel Abraham Holguin Zúñiga, en calidad de presidente; **2.** Ing. Cinthya Sthefanny Montalvo Freire, en calidad de Titular del área requirente; **3.** Ing. Ing. Mauricio Bladimir Toalombo Montes, en calidad de profesional afín al objeto de contratación; los mismos que se encargarán y serán responsables de la fase precontractual del proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS”**, intervendrán con voz, pero sin voto la delegada de la Directora Jurídica, Abg. Romina Marcela Sares Celi; como delegada de la Gerente Financiero (E)





la CPA. Karla Pamela Pacheco Gamboa y por último la Lcda. María Fernanda Carrasco Avilés; actuará como Secretario sin voz, y sin voto”;

En virtud que se han cumplido los presupuestos legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Reglamento de Contrataciones del Giro Específico del Negocio de -ASTINAVE EP-:

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso y aprobación de pliegos de Régimen Especial por Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Concurso Público – Contrataciones en el Exterior, signado con el No. **PE-ASTEP-2026-049** cuyo objeto de contratación es “**ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS**”, con un presupuesto referencial de USD \$2'039.736,28630 (Dos millones treinta y nueve mil setecientos treinta y seis con 28630/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., en los términos previstos en el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico del Negocio de ASTINAVE EP.

Art. 2.- APROBAR las especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma, documentos preparatorios y los pliegos del proceso de Giro Específico del Negocio bajo la modalidad de Concurso Público signado con el No. **PE-ASTEP-2026-049** cuyo objeto de contratación es “**ADQUISICIÓN DE CABLES FUERZA Y CONTROL DE USO MARINO PARA LA CORGAL, CORORO Y CORESM DEL PROYECTO ZEUS**”, mismos que se han elaborado conforme a las normas y principios que rigen el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico del Negocio de ASTINAVE EP.

Art. 3.- RATIFICAR a la Comisión Técnica, según memorando Nro. GLO-SEC-0478-2026 para que lleve adelante el proceso durante la fase precontractual, hasta la recomendación de adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto o cancelación según corresponda;

Art. 4.- NOTIFICAR a la Comisión Técnica del proceso, el contenido de la presente resolución.

Art. 5.- Disponer a la Comisión Técnica y a la Dirección Estratégica a través de TICS la publicación de la presente resolución así como la convocatoria, acorde a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, conforme RESOLUCIÓN No. ASTINAVE EP-GGE-DJU-046-2024 de 02 de diciembre de 2024, en la página www.astinave.com.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 21 días del mes de agosto de 2026.

Ing. Miguel Weissón Chiriboga
GERENTE GENERAL (S)
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-





Acción	Nombre	Cargo	Firma de responsabilidad
Elaborado Revisado	Ing. Karla Cuvíña Alvarez	Jefa de Contrataciones	
Supervisado	Ing. Katiuska Fernández Pérez	Gerente Logístico	

